



Senador Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Comisión Permanente del

H. Congreso de la Unión

P r e s e n t e

Las suscritas senadoras de la República, **Xóchitl Gálvez Ruiz y Susana Harp Iturribarría**, integrantes en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, 72 y 78, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe en el Muro de Honor del Senado de la República, la leyenda "Pueblos indígenas y afromexicanos, sustento pluricultural de la Nación"**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Objetivo de la iniciativa

El objetivo de la presente iniciativa es que el Senado de la República apruebe decretar la inscripción en el Muro de Honor de esa Cámara, con letras en bronce dorado, de la leyenda **"Pueblos indígenas y afromexicanos, sustento pluricultural de la Nación"**, como un justo reconocimiento de estos pueblos y comunidades que han moldeado, a lo largo de los siglos, el carácter pluricultural y a la identidad de la Nación Mexicana.

2.- La pluriculturalidad de la Nación

A) Indicadores demográficos

En México existen 68 pueblos indígenas y una innumerable cantidad de comunidades indígenas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Pueblos indígenas, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),



la población indígena asciende 23,229,089 es decir el 19.4% de la población mexicana.¹

Esta cifra concuerda con la que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publica con base en los resultados del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, en la que estima que, en nuestro país habitan más de 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentificaron como indígenas², es decir, que reconocieron su cultura y sus lazos culturales con alguno de los pueblos indígenas que existen en el país.

De éstas, 51.4% (11.9 millones) fueron mujeres y 48.6% (11.3 millones), fueron hombres. De los 23.2 millones de personas que se autoidentificaron como indígenas, 7.1 millones (30.8%) hablaban alguna lengua indígena y 16.1 millones (69.2%), no lo hacían.³

Asimismo, en 2020, el INEGI contabilizó 2'858,588 hogares censales indígenas, lo que se traduce en 8.1% del total de hogares censales (35'219,141) en todo el territorio nacional. "De estos, 90.7% eran hogares de tipo familiar, 67.6% hogares nucleares y 31.7%, ampliados. De los hogares indígenas, 73.9% refirió que es hombre el «jefe de familia» y 26.1%, mujer. El tamaño promedio de los hogares indígenas resultó de 4.1 personas, lo que es mayor al promedio nacional, que era de 3.6 integrantes por hogar"⁴

Respecto de las personas hablantes de lengua indígena, hay que acotar que, si bien ésta es una manifestación cultural de un pueblo indígena determinado, no hablar la lengua en nada demerita o resta el carácter de indígena de las personas.

Así se explica que en el Censo de Población y Vivienda 2020 solo se identificó a 7'364,645 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena, lo que equivale a 6.1% de la población total de ese rango de edad. De esta, 51.4 % (3'783,447) eran mujeres y 48.6% (3'581,198), hombres.⁵ Lo que nos debe llamar a preservar y a fortalecer las lenguas indígenas entre las personas que han dejado de utilizarlas.

¹ **Población autoadscrita indígena y afromexicana e indígena en hogares con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.** Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Disponible en <https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/>

² **Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas.** Comunicado de prensa No. 430/22. 8 de agosto de 2022. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

³ Ídem

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem



Las entidades federativas con mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena fueron: Oaxaca (31.2%), Chiapas (28.2%), Yucatán (23.7%) y Guerrero (15.5%). Estas cuatro entidades acumularon 50.5% del total de hablantes de lengua indígena en el país.⁶

Ahora bien, de acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en México existen 11 familias lingüísticas, que agrupan a 68 agrupaciones lingüísticas (lenguas), que tienen 364 variantes lingüísticas.⁷

Por su parte, los pueblos y comunidades afromexicanas fueron recientemente reconocidos por nuestro sistema jurídico, pero su aportación a la nación mexicana y su influencia cultural data desde la época de la Colonia.

De acuerdo con el INEGI, en México, en 2020, en México vivían **2'576,213** personas que se reconocen como afromexicanas y representaban el **2%** de la población total del país. De los cuales **50%** eran mujeres y **50%** hombres.⁸

De este segmento poblacional puede desprenderse que, en el año 2020, poco más del 50% de la población afromexicana se concentraba en seis entidades: 303,923 vivían en Guerrero; 296,264 en el Estado de México; 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave; 194,474 en Oaxaca; 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco.⁹

B) Indicadores territoriales

La mayor parte de la diversidad cultural y de la biodiversidad de nuestro país se encuentra en territorios indígenas y afromexicanos. En ellos se ubica la mitad de las cuencas hidrográficas de México, las cuales captan cerca de la cuarta parte de agua pluvial y fluvial.

Los pueblos indígenas y afromexicanos son propietarios de la cuarta parte de los ejidos y comunidades agrarias, de pequeñas propiedades y de los recursos naturales del país.

⁶ Ibidem

⁷ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. **Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas.** México, 2009, P. 10

⁸ **Población Afromexicana o Afrodescendiente.** Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

⁹ Ídem



México tiene una superficie de casi dos millones de kilómetros cuadrados y, de esa superficie, los pueblos indígenas y afromexicanos poseen alrededor de una quinta parte del territorio nacional.

Los ejidos y comunidades agrarias con presencia indígena tienen en propiedad el 60% de la vegetación arbolada del país, principalmente de bosques templados y selvas húmedas y subhúmedas.

Las principales áreas naturales protegidas se encuentran en municipios indígenas. Muchas de ellas son territorios sagrados y ceremoniales, con zonas arqueológicas que los pueblos indígenas reclaman como suyas.

Las principales presas hidroeléctricas del país: La Angostura, Malpaso, Chicoasén, Aguamilpa, Presidente Alemán, Huites, El Cajón, Zimapán, Necaxa, Temascal, Peñitas, entre otras, se ubican y abastecen de agua de los territorios indígenas.

Los pueblos indígenas y afromexicanos también aportan a la diversidad cultural de México con sus distintos rituales y ceremoniales, con sus tradiciones y diferentes formas de pensamiento filosófico. También nos aportan su cuidado de la naturaleza y sus trabajos en la agricultura, el arte y la medicina tradicional.

Estos son solo algunos indicadores y aportes sobre la población indígena y afromexicana en nuestro país, pero los números nunca van a reflejar la importancia sustancial de estos pueblos.

3.- Los pueblos y comunidades indígenas se reconocen en la Constitución

Para reconocer la importancia de estos pueblos, el 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adicionó un primer párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoció que "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas."

Este artículo sería reformado nuevamente en el año 2001, cuando el 14 de agosto de dicho año, se publicó la gran reforma en materia indígena, que trasladó al artículo 2º constitucional, toda la regulación en la materia.

Ese artículo 2º constitucional retomó este precepto, estatuyendo, en sus primeros párrafos, que "La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."



Además, definió que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Con esto se formalizó lo que siempre fue una realidad: los pueblos indígenas son la base, el sustento, de nuestra identidad nacional, que es claramente pluricultural.

4.- El reconocimiento de los pueblos afromexicanos

Si bien los derechos de los pueblos indígenas son de reciente desarrollo, los de los pueblos afromexicanos son aún más recientes, pues, aunque estos pueblos han sido parte de la identidad y de la construcción de la Nación Mexicana desde la época colonial, estuvieron invisibilizados por siglos.

Es hasta hace menos de una década cuando se empezó a consolidar la idea de que estos pueblos tenían derechos que debían reconocerse expresamente en nuestro texto constitucional.

Si bien, muchos actores políticos y jurídicos señalaban que a estos pueblos les correspondían los mismos derechos que a los pueblos indígenas, ello por ser poblaciones equiparables, la tendencia de reconocimiento expreso fue ganando terreno tanto en el plano académico como en el legislativo.

Así, el 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionó un apartado C, al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoció expresamente a los pueblos y comunidades afromexicanas y sus derechos.

El texto del nuevo apartado quedó como sigue:

“Artículo 2º.- ...

...
...
...
...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en



los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

Con este reconocimiento se dejó sin lugar a dudas que los pueblos y comunidades afroamericanas son parte de la composición pluricultural de la Nación y, por lo tanto, su aporte e importancia es trascendental para la identidad de nuestro país.

5.- El Muro de Honor

En este contexto histórico, cultural y de identidad nacional, esta iniciativa tiene el objetivo de realizar un justo reconocimiento a los pueblos indígenas y afroamericanos, que son el sustento pluricultural de la Nación, inscribiéndolos en el Muro de Honor del Senado de la República.

Con ello, esta Soberanía tendrá visible, de forma perenne, la mención de estos pueblos cada que esta Cámara sesione en Pleno.

6.- Propuesta

Por tal motivo, la presente iniciativa propone que la Cámara de Senadores decrete la inscripción en el Muro de Honor de esa Cámara, con letras de bronce dorado, de la leyenda **“Pueblos indígenas y afroamericanos, sustento pluricultural de la Nación”**.

Por lo antes expuesto, las suscritas, someten a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL MURO DE HONOR DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA LEYENDA “PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, SUSTENTO PLURICULTURAL DE LA NACIÓN”.

Artículo Único. La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión decreta lo siguiente:

“Primero. Se inscribe en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda “Pueblos indígenas y afroamericanos, sustento pluricultural de la Nación”.

Segundo. La inscripción referida en el artículo que antecede, podrá realizarse en Sesión Solemne del Pleno del Senado de la República en la



fecha y con el protocolo que sea determinado por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.”

RÉGIMEN TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, sede de la Comisión Permanente,
a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés

Atentamente

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz